

0739-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta y tres minutos del uno de abril de dos mil veinticinco.

Sustituciones por renunciaciones en la estructura del cantón de TIBÁS de la provincia SAN JOSÉ del partido Nueva Generación.

Mediante auto n° 0639-DRPP-2025 de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del veinte de marzo de dos mil veinticinco, este Departamento le indicó al partido **NUEVA GENERACIÓN**, la acreditación del nombramiento del fiscal propietario dada la renuncia de su titular, en relación al cantón de **TIBÁS**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, asimismo se indicó a la agrupación política que fue omisa en la designación de secretario y tesorero ambos suplentes, cuatro delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente.

No obstante lo anterior, en fecha veinticinco de marzo de los corrientes se recibe por parte del delegado encargado de fiscalizar la asamblea realizada el día once de marzo del dos mil veinticinco, nota aclaratoria en la cual indica que por error material al momento de la transcripción del informe digital, incluyo de manera errónea las designaciones realizadas en la asamblea que nos ocupa, razón por la cual procede a indicar el orden correcto de los nombramientos, señalando que la señora Claudia Felipa Mendoza Jarquín, fue designada como fiscal propietaria, por su parte la nómina de delegados territoriales propietarios estaría compuesta por Andrea Patricia Sabogal Rincón, cédula de identidad 801300592, Orianna Graciela Quesada Arce, cédula de identidad 109480505, Ana Yancy Esquivel Valerín, cédula de identidad 106920809, Eduardo Alonso Somarribas Caballero, cédula de identidad 114830522 y José Francisco Aguilar Mendoza, cédula de identidad 204380999, finalmente indicó que los señores Helber Vargas Palavicini, cédula de identidad 105140786 y Wendy Acuña Navarro, fueron designados como delegados territoriales suplentes.

En razón de lo anterior, y una vez realizado en análisis respectivo se le indica a la agrupación política que la estructura designada quedó integrada, **en forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN TIBAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110520497	ALDO DERICO QUESADA ARCE	PRESIDENTE PROPIETARIO
801300592	ANDREA PATRICIA SABOGAL RINCON	SECRETARIO PROPIETARIO

109480505	ORIANNA GRACIELA QUESADA ARCE	TESORERO PROPIETARIO
105140786	HELBER VARGAS PALAVICINI	PRESIDENTE SUPLENTE
FISCALÍA		
Cédula	Nombre	Puesto
202140524	CLAUDIA FELIPA MENDOZA JARQUIN	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110520497	ALDO DERICO QUESADA ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
106920809	ANA YANCY ESQUIVEL VALERIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
801300592	ANDREA PATRICIA SABOGAL RINCON	TERRITORIAL PROPIETARIO
109480505	ORIANNA GRACIELA QUESADA ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
105140786	HELBER VARGAS PALAVICINI	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es procedente la acreditación del nombramiento de la señora Wendy Dayana Acuña Navarro, cédula de identidad 111360145, como delegada territorial suplente, en razón de que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación al cargo. Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original al cargo en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de quien acepte el cargo), o si así lo desea el partido Nueva Generación, puede designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seis del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a lo anterior, se le hace ver a la agrupación política que no es procedente la acreditación de los nombramientos de Eduardo Alonso Somarribas Caballero, cédula de identidad 114830522 y José Francisco Aguilar Mendoza, cédula de identidad 204380999, como delegados territoriales propietarios, en razón de que si bien existe un puesto vacante, el partido político designó en la asamblea que nos ocupa dos personas del sexo masculino que cumplen con los requisitos para su acreditación, por lo que deberá el partido Nueva Generación mediante nota formal indicar cual persona ocupará la única plaza vacante.

Así mismo se le indica al partido Nueva Generación que no es procedente la designación de Helber Vargas Palavicini, cédula de identidad 105140786, como delegado territorial suplente, en razón de que el mismo fue nombrado en la asamblea realizada por el partido de cita realizada en fecha trece de febrero del dos mil veintiuno, acreditado por esta Dependencia mediante auto n° 0406-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del once de marzo de dos mil veintiuno.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **secretario y tesorero ambos suplentes, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración el partido político que los nombramientos acreditados en este acto regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, es decir, **hasta el dieciocho de octubre de dos mil veinticinco**.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente n° 131-2012, partido Nueva Generación
Ref., No.S: 3469, 3718, 3859, 3503-2025